

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR EOLICA GALENOVA, S.L. CONTRA RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE PARA LA EVACUACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS “VILAMARTIÑO”, “SANTA COMBA”, “CAMPO PEQUEÑO”, “MONTE PIQUIÑO”, “MONTE XESTEIRO” Y “OLERÓN” EN LA SUBESTACIÓN SANTIAGO DE COMPOSTELA 220KV (LA CORUÑA)

Expediente CFT/DE/100/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 20 de mayo de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por EÓLICA GALENOVA, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 30 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”) escrito de la representación de EÓLICA GALENOVA, S.L. (en adelante, “GALENOVA”) por el que se interpone conflicto de acceso a la red de transporte frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”), contra sendos Informes sobre Viabilidad de Acceso coordinado a la red de transporte para generación renovable en la subestación Santiago de Compostela 220kV, con números de referencia DDS.DAR.20_1956 y DDS.DAR.20_2004, en referencia a los parques eólicos “Vilamartiño”, “Santa Comba”, “Campo Pequeño”, “Monte Piquiño”, “Monte Xesteiros” y “Olerón”.

El representante de GALENOVA exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- Con fecha 27 y 28 de abril de 2020, GALENOVA recibe informes de REE sobre la actualización de la contestación de conexión y remisión de nuevo IVCTC para la conexión a la red de transporte en la subestación Santiago de Compostela 220kV. En dichos informes, se manifiesta en relación con los P.E. “Vilamartíño”, “Santa Comba”, “Campo Pequeño” y “Monte Piquiño” que sus permisos se otorgaron el 17 de octubre de 2011; y en relación con los P.E. “Monte Xesteiros” y “Olerón”, el 28 de febrero de 2012.
- Sin embargo, GALENOVA alega que la fecha en la que los parques eólicos de referencia obtuvieron el permiso de acceso a la red de transporte fue el 8 de enero de 2016, mediante comunicación DSS.AR.16_007, y no en la fecha de los escritos DDS.DAR.20_1956 y DDS.DAR.20_2004, que fueron invalidadas y sustituidas por la comunicación DDS.A/13/707. En esta última comunicación, REE indicaba que la aprobación del referido permiso de acceso estaba condicionada a la aprobación de una nueva posición en la planificación de transporte.
- En fecha 13 de mayo de 2020, GALENOVA solicita a REE que corrija las fechas de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión, recibiendo el 17 de junio de 2020 respuesta negativa.
- En consecuencia, a juicio de GALENOVA, los permisos de acceso y conexión no devinieron firmes hasta la fecha de aprobación de la citada planificación.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita la resolución del conflicto instando a REE a corregir los informes de viabilidad de acceso, incluyendo como fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión de los parques eólicos de referencia el 8 de enero de 2016.

SEGUNDO. – Subsanación de la solicitud y comunicación de inicio del procedimiento

Con fecha de 23 de noviembre de 2020 se remite requerimiento para subsanación de acreditación procesal suficiente a la sociedad que interpone el conflicto, con plazo de diez días, que se cumplimenta en plazo por dicha sociedad con escrito y documentación acreditativa con fecha de entrada en la CNMC el día 24 de noviembre de 2020.

Mediante escrito de 9 de diciembre de 2020 del Director de Energía de la CNMC, se procedió a comunicar a GALENOVA y a REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, a REE se le dio traslado del escrito presentado por GALENOVA, concediéndosele un plazo de diez días

hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REE presentó escrito de fecha 29 de diciembre de 2020, en el que manifiesta que:

- Se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto de conflicto, ya que el 19 de mayo y 24 de septiembre de 2020, REE ha recibido comunicación en la que otras sociedades y la solicitante manifiestan su desistimiento del permiso de acceso y conexión de las instalaciones “Olerón”, “Vilamartiño”, “Santa Comba”, “Monte Pequeño” y “Monte Piquiño” para Santiago de Compostela 220kV. En consecuencia, el único permiso de acceso y conexión vigente es el de la instalación “Monte Xesteiros”, titularidad de otra sociedad que no ha interpuesto conflicto de acceso.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se declare la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto y, subsidiariamente, se desestime el conflicto, confirmando las actuaciones de REE.

CUARTO. – Traslado y alegaciones de EÓLICA GALENOVA, S.L.

A la vista de las alegaciones de REE, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2021, la Directora de Energía puso de manifiesto a GALENOVA la situación de pérdida sobrevenida del objeto de conflicto, con el fin de que pudiera alegar lo que estimase conveniente en el plazo de diez días hábiles.

Mediante escrito de 5 de marzo de 2021, GALENOVA expresó que tal desaparición sobrevenida del objeto no se había producido en este caso porque:

- Con independencia de que se hubiera producido la renuncia a los permisos de acceso y conexión, dicho desistimiento en ningún caso supone una renuncia a los proyectos, sino la solicitud en un nuevo punto de acceso y conexión que haga viable la construcción de las instalaciones. Asimismo, el conflicto requiere un pronunciamiento expreso de la CNMC, toda vez que interesa expresamente un efectivo pronunciamiento sobre el objeto del conflicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Circunstancias sobrevenidas relevantes para la resolución del presente conflicto.

Una vez interpuesto el presente conflicto, GALENOVA procedió a solicitar el desistimiento de sus permisos de acceso y conexión de los parques eólicos “Vilamartíño”, “Santa Comba” y “Campo Pequeño”, en fecha 24 de septiembre de 2020, como reconoce la propia solicitante e indica REE en su escrito.

En relación con el resto de parques eólicos, se encuentran en la siguiente situación: (i) “Olerón” y “Monte Piquiño”, se desistió de sus permisos de acceso el 19 de mayo y el 24 de septiembre de 2020, como señala REE en su escrito; y (ii) “Monte Xesteiros”, cuyo titular no ha planteado ningún conflicto de acceso al respecto.

Ello conduce a entender que la pretensión ejercida en el presente conflicto – que se declare que los citados permisos se obtuvieron en la fecha en que se produjo la planificación a la que estaban condicionados – ha desaparecido, lo que puede entenderse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. - Declarar la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto por haber desistido la solicitante de sus permisos de acceso y conexión de los parques eólicos “Vilamartiño”, “Santa Comba” y “Campo Pequeño” y no ostentar legitimación para actuar en relación con los parques eólicos cuya titularidad no ostenta “Olerón”, “Monte Piquiño” y “Monte Xesteiros”, en la subestación Santiago de Compostela 220kV (A Coruña).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.